

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUEITO	0'50 "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de la
Gobernación

ORDEN de 25 de octubre de 1940 por la que se regula el porcentaje de aportación por «Día del Plato Unico» en restaurantes, hoteles y similares.

La aportación obligatoria denominada «Día del Plato Unico», regulada por la Orden de 11 de noviembre de 1936 en cuanto a Hoteles, Restaurantes y establecimientos análogos, viene girándose en cuantía de un 50 por 100 del importe de las comidas sueltas servidas con minuta o a la carta en los Restaurantes y casas de comidas, y con un 40 por 100 sobre las pensiones completas en los Hoteles y similares, gravándose así deficientemente los primeros y desproporcionadamente los segundos, por incluir en la pensión completa el servicio de habitación, tan alejado éste en su significación, de la idea que prescribió la creación del «Día del Plato Unico».

En su consecuencia, desaparecidos ya los motivos que aconsejaron aquella forma de recaudación y conocidas ya, por virtud de los trabajos de revisión de la Dirección General de Turismo, los porcentajes diferenciales entre las habitaciones y las pensiones alimenticias, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único. Provisionalmente, a partir de 1.º de noviembre próximo y hasta tanto se dicte disposición general que regule en todas sus partes la aportación denominada «Día del Plato Unico», se modifica el artículo 1.º de la Orden del Gobierno General del Estado de 11 de noviembre de 1936, en el sentido de que los Restaurantes, Comedores y establecimientos análogos que sólo sirvan comidas con minuta o a la carta, contribuyan con el 60 por 100 del importe de cada comida suelta, y a los Hoteles, Fondas y demás establecimientos similares aportarán el 50 por 100 sobre la pensión alimenticia de los huéspedes, quedando sin gravar el precio de la habitación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid 25 de octubre de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales.

(B. O. de 27 de octubre de 1940)

Dirección General de Administración Local

CIRCULAR N.º 21

Circular dando normas para que por las Corporaciones Locales se proceda al cumplimiento del Decreto de 17 de mayo de 1940 y Orden del 30 de agosto último, sobre auxilios para la redacción de proyectos y ejecución de las obras de abastecimientos de aguas y saneamiento de poblaciones.

Excmo. Sr.:

Por Orden de 30 de agosto del corriente año (*Boletín Oficial del Estado* del 15 de setiembre en curso) ha dictado el Ministerio de Obras Públicas el Reglamento para la aplicación del Decreto de 17 de mayo de 1940 (*Boletín Oficial del Estado* de 12 de julio) por el que se determina lo procedente para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas y saneamiento de poblaciones, en las beneficiosas condiciones que aquél establece.

Es tal la importancia que para los municipios tienen los citados Decreto y Reglamento, que esta Dirección General considera necesario llamar la atención de V. E., no solamente para la difusión y mejor conocimiento de cuanto en él se especifica, sino para que V. E. actúe en labor de estímulo cerca de las Corporaciones Locales, a fin de que en aquellos municipios cuya dotación de agua potable, en su casco urbano, no llegue a los cincuenta litros por habitante y día, o carezcan en su interior de un colector cubierto que aleje a lugar conveniente las aguas negras que en ellos se produzcan, se soliciten los auxilios otorgados de los correspondientes Jefes de Servicios

Hidráulicos, con arreglo a los detallados preceptos de dicho Reglamento, para que pronta y eficazmente se redacten y ejecuten los proyectos de traida de agua o de evacuación y depuración de residuales en aquellos municipios que lo necesiten y se hallen en condiciones de ser auxiliados.

Con tan patriótica finalidad, V. E., asesorado por las Jefaturas de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de Servicios Hidráulicos y de Sanidad, y de Sanidad, y por el Fiscal Delegado de la Vivienda, emprenderá activa y eficaz campaña, debiendo también establecer en el Gobierno civil un Negociado de Información para las Corporaciones que acudan en consulta sobre problema tan vital para las entidades que rigen, cuya organización y funciones subsistirán, en tanto lo requiera la aplicación del Decreto de 17 de mayo y Orden de 30 de agosto, ambas de este año.

Para el mejor cumplimiento del cometido que a V. E. encomienda la presente Circular, tendrá en cuenta las siguientes prevenciones:

1.ª Que los auxilios para los abastecimientos de agua, en sus formas de alumbramiento, captación, conducción y distribución urbana, y el de saneamiento, en sus formas de evacuación de residuales y tratamiento y depuración de aquéllas, son para los municipios y entidades locales menores, que tengan una población inferior a doce mil habitantes, carezcan de abastecimiento de aguas o de saneamiento, en las circunstancias que las invocadas disposiciones determinan, y aporten las aguas y los terrenos necesarios para el establecimiento de las obras.

2.ª Que los auxilios que el Estado ha de otorgar, con sujeción a las condiciones de los artículos 7, 8, 9, y 10 del Reglamento de 30 de agosto próximo pasado, serán los siguientes:

- Formación de los proyectos correspondientes.
- Dirección facultativa e inspección técnica de las obras que se realicen.
- Subvención del 50 por 100 de su presupuesto.

d) Anticipo, para pago de las obras que se vayan ejecutando, del 40 por 100 del mismo presupuesto, y que algún caso podrá ser el 50 por 100, y

e) Inspección técnica y asesoramiento para los efectos de la conservación y explotación de las instalaciones.

3.ª Que los beneficios concedidos por el Estado, no implican el abandono, por parte de las Diputaciones provinciales, de las obligaciones que les imponen el artículo 128.º del Estatuto provincial, respecto a subvencionar estas mismas obras que se ejecuten por los Municipios, antes al contrario, han de cooperar aquellas Corporaciones provinciales al fomento de tales obras, completando con sus aportaciones el esfuerzo económico que hagan los municipios respecto al particular indicado.

4.ª Que cuando las obras resulten técnica o económicamente mejor, bien desde el punto de vista de su ejecución o del de su explotación, a base de la agrupación de dos o más municipios o Entidades locales menores, se les invitará por V. E. a agruparse, para lo que deberán observar los trámites establecidos en el artículo 24 de la vigente Ley municipal, redactando a este efecto los Estatutos correspondientes con los requisitos del artículo 26 de la citada Ley, y en caso de que por omisión o negligencia de alguno de los Ayuntamientos de los municipios que pudieran beneficiarse, no se prestaran prontamente a ello, dará V. E. cuenta inmediata a este Ministerio para disponer la agrupación con carácter obligatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley municipal citada.

5.ª Que bajo ningún concepto, deberán los Ayuntamientos o Juntas administrativas permitir, ni V. E. tolerar, que Empresa o particular alguno pueda beneficiarse, directa o indirectamente, de la situación de privilegio que la realización de las obras pudiera suponer. llamando la atención de las Corporaciones municipales acerca de la responsabilidad en que sus Gestores incurrirán, caso de que esto sucediera.

6.^a Que cuando sea necesario proceder a la expropiación forzosa de terrenos o edificios necesarios para la realización de las obras de abastecimiento o saneamiento, las Corporaciones municipales deben tener presente que tales expedientes de expropiación se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el Título III del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales, de 14 de julio de 1924, y en caso de que fuese preciso, por circunstancias de urgencia, por el procedimiento abreviado de la Ley de 7 de octubre de 1939.

7.^a Que en casos de abastecimiento o saneamiento de Entidades locales menores, los Ayuntamientos de los cuales dependan, darán las mayores facilidades para que las Juntas administrativas puedan incoar sus expedientes, ilustrándolos por medio de sus funcionarios técnicos y facilitándoles, además, la garantía a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de 30 de agosto de este año.

8.^a Que los acuerdos a adoptar por las Corporaciones municipales para la aprobación de los mencionados proyectos, habrán de ser tomados conforme al artículo 118 de la Ley municipal en vigor, por las dos terceras partes de los Concejales que las componen, y en cuanto a la información pública a que se refiere el artículo 3.º del Decreto de 25 de marzo de 1938, quedará sustituido por los trámites que se establecen en los artículos 46 y siguientes, capítulo IV, del comentado Reglamento.

9.^a Que una vez aprobados los proyectos de Obras de abastecimiento de aguas o saneamiento, es obligación ineludible de las Corporaciones municipales el consignar en sus presupuestos las cantidades que les correspondan satisfacer por consecuencia de las obligaciones que contraigan a este respecto, siendo responsables sus Gestores de los perjuicios que por falta de consignación pudieran determinarse, caso de suspensión de las obras.

Finalmente, dando por reproducidos todos y cada uno de los preceptos del Decreto de 17 de mayo y Orden de 30 de agosto, tantas veces mencionados, reiterase a V. E. la trascendental importancia de los mismos, en orden a la Sanidad pública, a la mejora de la raza y al aumento y bienestar de la población, y por ello, el reconocido celo de V. E. y su entusiasmo por esta obra de resurgimiento nacional, asegura la mayor diligencia en el cumplimiento del importante servicio que se le encomienda.

Se servirá V. E. acusar recibo de la presente Circular, a la que dará publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1940.—El Director General.

Administración provincial

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García

Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que don Antonio Bóo Carrera, vecino de Rales (Llanes) ha presentado solicitud de registro de cuatro hectáreas de la mina de arcilla para industrias que se conocerá con el nombre de «El Torollo», sita en paraje llamado El Torollo, parroquia de San Claudio concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ceniro de la base donde está instalada la máquina de hacer ladrillos en la tejera El Torollo y desde este punto de partida en dirección N. O. se medirán 30 metros para colocar la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a en dirección S. O. 200 metros; de 2.^a a 3.^a en dirección S. E. 200 metros; de 3.^a a 4.^a en dirección N. E. 100 metros; de 4.^a a 1.^a en dirección N. O. 200 metros, cerrando así el perímetro de las cuatro hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 24.575

—:—

Hago saber: Que don Angel Perez de Leza, vecino de Bilbao, representante don Ricardo Fernandez Gonzalez, ha presentado solicitud de registro de dieciséis hectáreas de la mina de barita y espato-fluor que se conocerá con el nombre de «Navarra», sita en Zarracin, paraje llamado Riega la Braña, concejo de Caravia.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina S. E. de la cabaña de don Prudencio Fernandez, sita en el paraje denominado Riega la Braña (barrio de Zarracin). Desde el punto de partida a la primera estaca se medirán 100 metros al Este; de 1.^a a 2.^a estaca 400 al Sur; 2.^a a 3.^a 400 metros al Oeste; de 3.^a a 4.^a 400 metros al Norte; y de la de 4.^a estaca al punto de partida se medirán 300 metros, al Este, cerrando así el perímetro de las dieciséis hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte Magnético.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.580, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de Caravia insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1969.

Oviedo 24 de octubre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Contratas.—Devolución de Fianzas.

Terminadas, y recibidas las obras

de construcción del camino local de Oviedo a Pola de Lena, Sección de Riosa a Barco de Soto, trozos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, ejecutadas por el contratista don Antonio Rodríguez Arango, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en las Alcaldías de Riosa y Morcin, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del Contratista, por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 30 de octubre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Teódulo Mancebo de la Guerra.

División Hidráulica del Norte de España

Concesiones

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 7 de febrero de 1940, de D. Aurelio Rodríguez Blanco, vecino de Sama de Langreo (Oviedo), solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes de los lavaderos de carbón de la Sociedad «Solvay y Compañía», en términos de Lieres, del Ayuntamiento de Siero (Oviedo), en el punto en que son vertidas al cauce del arroyo llamado del «Gato», acompañando a estos efectos el correspondiente proyecto, con arreglo a lo establecido en la Real Orden de 16 de octubre de 1906, juntamente con el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público necesarios para las obras cuya concesión también solicita:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de 1 de marzo de 1940 y el Ayuntamiento de Siero, a los efectos de la información pública reglamentaria, se produjeron, durante el plazo fijado, dos reclamaciones, una por D. Hipólito Bernardaux Bouchat, como Ingeniero Director de las Minas de Lieres, de la Sociedad «Solvay y Compañía», manifestando que el terreno ocupado por la instalación proyectada es propiedad de la Sociedad por él representada, y la otra reclamación por D.^a Severa Nosti, haciendo constar que es propietaria del molino denominado «Molino de Severa», situado a 1.200 metros aguas abajo de la instalación que nos ocupa y que a causa de ella las aguas del arroyo del «Gato» sufrirán altas y bajas que llegarían a paralizar el molino:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado pudo comprobarse que los datos en el consignados coinciden sensiblemente con el terreno, informando el Ingeniero encargado de la Zona Central de esta División Hidráulica, en sentido favorable al otorgamiento de la autorización de que se trata, proponiendo condiciones:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero, en lo que a minas se refiere, informa que puede otorgarse la autorización solicitada, con las condiciones que a dichos efectos propone:

Resultando que la Asesoría Jurídica estima que cumplidos los trámites normales en la materia y aportados los justificantes de rigor, y apareciendo satisfactoriamente solventadas las objeciones opuestas en las dos reclamaciones formuladas contra ella, no hay inconveniente, en definitiva, en acceder a lo solicitado, con las condiciones técnicas propuestas y desde luego, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad:

Considerando que las obras proyectadas no afectan al plan general de las del Estado, aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902:

Considerando que las dos reclamaciones presentadas deben de desestimarse, la de D. Hipólito Bernardaux, por que los terrenos ocupados pertenecen al cauce del arroyo, y son por tanto de dominio público, ya que la parte que afecta a los muros de encauzamiento, la salva mediante piés derechos empotrados en el cauce, y la de D.^a Severa Nosti, por que las aguas utilizadas no son del arroyo del «Gato», sino las procedentes del lavadero a las que no se someten más que a una sencilla depuración, lo que no solo no perjudica los intereses del molino sino que los beneficia al verter las aguas más limpias que en la actualidad, pudiendo por lo tanto la Administración autorizar el aprovechamiento de los residuos minerales de referencia, ya que no existe perjuicio alguno de particulares ni empresas, siempre que sea a título precario.

Considerando que todos los informes son favorables y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia:

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año, y Orden Ministerial del siguiente día 30, corresponde a esta Jefatura el otorgar esta autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900.

Vistos la Ley de Aguas, de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Decreto de 16 de noviembre de 1900, la Real Orden de 16 de octubre de 1906, la Ley de 20 de mayo de 1932, y demás disposiciones concordantes,

Esta Jefatura, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Aurelio Rodríguez Blanco, autorizándole para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes de los lavaderos de carbón de la Sociedad «Solvay y Compañía», en términos de Lieres, del Ayuntamiento de Siero, en el

punto en que son vertidas al cauce del arroyo del "Gato", concediéndose la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 7 de enero de 1940, por el Ayudante Facultativo de Minas don A. Rodríguez, en cuanto no se oponga a las prescripciones que se imponen.

2.ª Los elementos de relavado se instalarán de modo que se cumplan las condiciones generales impuestas por el artículo 5.º del Reglamento de Enturbiamiento de 1900, a fin de que las aguas sean devueltas al arroyo en el mayor grado de pureza.

3.ª El concesionario queda obligado de retirar a sitio no alcanzado por las avenidas de las corrientes públicas, los residuos pizarrosos que resulten de este aprovechamiento, así como también a mantener constantemente expedito el desagüe del lavadero de las minas de la Sociedad "Solvay y Compañía".

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para contener el grado de pureza y clarificación que convenga a los usuarios inferiores de las aguas vertidas después de la extracción de los residuos minerales, debiendo comunicar el concesionario a dicha División Hidráulica la fecha del comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de su cuenta los gastos que con tal motivo se originen.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella el estado de pureza y clarificación de las aguas al evacuarlas al cauce público, así como la disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes con relación a dicho cauce, como igualmente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta.

6.ª Los elementos de relavado estarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas. El Concesionario queda obligado a suministrar a dicha Jefatura cuantos datos le interese, sobre producción, clases, etc. del producto o residuos obtenidos. También se presentará en la misma Jefatura un plano de situación de la instalación y otro de los elementos de relavado que la forman para que sea posible verificar la inspección de las mismas, dando cuenta asimismo a la indicada Jefatura de cualquiera ampliación o modificación que se introduzca en ellos.

7.ª No deberán ejecutarse nin-

guna clase de obra en el aprovechamiento de que se trata, aún cuando no se altere ninguna de sus características, sin dar previamente cuenta detallada por escrito a la División Hidráulica del Norte de España de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso, aún en el caso de simple sustitución de cualquier maquinaria o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse en procedencia y nombre del productor.

8.ª El concesionario no podrá verificar reclamación alguna, con motivo de cualquier modificación o supresión de los lavaderos existentes o que puedan existir aguas arriba del aprovechamiento de que se trata.

9.ª Debe de tener muy presente el concesionario que con fecha 18 de febrero de 1935, se ha dictado un Reglamento para la Ordenación Hullera que afecta a esta clase de concesiones.

10.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplirlo al efecto preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

11.ª Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y de no originar aterramientos en el cauce ni alteraciones en el régimen de dicho arroyo y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime oportuno, sin que el concesionario tenga derecho a percibir indemnización de ningún género ni entablar reclamación alguna.

12.ª Antes del comienzo de las obras constituirá el concesionario en la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España y en concepto de garantía del cumplimiento de estas condiciones un depósito de quinientas pesetas, que le será devuelto al finalizar el primer año de explotación y siempre que, como consecuencia del nuevo y oportuno reconocimiento sobre el terreno se compruebe dicho cumplimiento.

13.ª Caducará esta autorización por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones preinsertas y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas, para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizado en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 18 de octubre de 1940.
—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Aguas terrestres.—Residuos minerales

ANUNCIO

Don Angel Suarez Garcia, olfita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Caudal en los sitios llamados Pozos de Baña, Pozo de la Vega de San Pedro y Pozo del Tunel de la Columna, en términos del Ayuntamiento de Mieres.

La extracción se verificará por medio de recipientes metálicos, a modo de cribas, manejados desde embarcaciones. Los residuos carbonosos extraídos se depositarán en fincas situadas en la margen derecha del río, propiedad de don Manuel Suarez Alvarez, don Celestino León Alonso y don Luis Garcia Suarez, los cuales le han concedido al peticionario la correspondiente autorización a dicho efecto.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado en la Alcaldía de Mieres o en la División Hidráulica del Norte de España en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, se hallará de manifiesto el expediente incoado para que pueda ser examinado por quienes lo deseen.

Oviedo, 28 de octubre de 1940.—
El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Subdelegación de Hacienda de Gijón

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Contribución urbana

Don Cesar Torres Ordax, Recaudador de Contribuciones de Gijón.

Hago saber: Que por esta oficina, en el expediente individual de apremio que por el concepto arriba expresado viene instruyendo contra don Rufino Muñiz, se ha dictado en el día de ayer la siguiente:

Providencia:

No siendo conocido por esta oficina el domicilio del deudor a que se refiere este expediente, ni tampoco el de persona que legalmente le represente, causa por la que no se le puede requerir para que satisfaga el descubierto que viene adeudando; acuerdo, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, el que se inserten anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por

los que se requiera a don Rufino Muñiz, para que comparezca en esta oficina en el plazo de ocho días, al objeto de designar domicilio de él en esta plaza o de un representante legal con el que se pueda entender esta oficina para practicar las notificaciones; advirtiéndole que de no efectuar dicha comparecencia será declarado en rebeldía, haciéndose las sucesivas notificaciones en estrados.

Lo que se anuncia en cumplimiento a la citada disposición.

Gijón, a 30 de octubre de 1940.—
El Agente ejecutivo:

Inspección Provincial Veterinaria

PARADAS EQUINAS.

Se advierte a los ganaderos, Sindicatos, entidades, etc., que el día 15 del próximo mes de noviembre finaliza el plazo para elevar las instancias en solicitud de apertura o prórroga de paradas de caballos y garrañones sementales.

Las instancias y documentos, debidamente reintegradas, se habrán de dirigir al Sr. Comandante Delegado de Cría Caballar, Gobierno Militar, Santander, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento provisional de Paradas particulares de sementales-equinos, aprobado por el Ministerio del Ejército, en Orden de 23 de marzo de 1939.

Oviedo, 29 de octubre de 1940.—
El Jefe del Servicio.

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Valentín Pastor León, Licenciado en derecho, Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo,

Certifico: Que en el expediente de Responsabilidad Política número 213 de este Juzgado, seguido contra el inculcado Cándido Alvarez Lopez, de 41 años de edad, casado, peón caminero, vecino que fué de La Laguna (Oviedo), fallecido, se ha dictado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo, la siguiente sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Cándido Alvarez Lopez a la sanción económica de pago de doscientas cincuenta pesetas.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en legal forma a los familiares del inculcado, extendiendo el presente con el visto bueno del Sr. Juez instructor en Oviedo, a 29 de octubre de 1940.—
El Secretario, Valentín Pastor León.—
V.º B.º el Juez instructor, Victoriano Argüelles.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Angel Cruz y Martín, Licenciado en Derecho y Secretario del

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo,

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecho el primer plazo señalado para pago de la sanción económica impuesta por sentencia número 602 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 498, seguido contra Olvido Martínez Suarez, y garantizado el pago del resto de tal sanción, dicha expedientada ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos, como consecuencia del referido expediente, a excepción de los siguientes que quedaron afectados en garantía de abono de la parte aplazada de la aludida sanción:

Tres títulos de la deuda amortizable, 5 por 100, emisión de 1937, sin impuestos, convertidos, de quinientas pesetas nominales cada uno o sean en total mil quinientas pesetas nominales (que tienen un valor efectivo superior al nominal), números 472, 032/33 y 869,489, los cuales, según resguardo que acompañó, número 35,329, de fecha 9 de mayo de 1933, están depositados en el Banco Español de Crédito en Madrid, a favor de D. Juan y D.^a Olvido, indistintamente.

Para que conste y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 27 de septiembre de 1940.—El Secretario, Angel Cruz.—V.^o B. el Presidente, José Bento.

—:—

Don Angel Cruz y Martín, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo,

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecho el primer plazo señalado para pago de la sanción económica impuesta por sentencia número 589 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 497, seguido contra Honorina Martínez Suarez, y garantizado por otras personas el pago del resto de la sanción, dicha expedientada ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 27 de septiembre de 1940.—El Secretario, Angel Cruz.—V.^o B. el Presidente, José Bento.

—:—

Don Angel Cruz y Martín, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo,

Certifico: Que en el expediente de responsabilidades políticas de que se hará mención y por este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 213

Presidente: D. José Bento Lopez.

Vocales: D. Andrés Basanta Silva y D. Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo, a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta. Habiendo visto el precedente expediente número 254 del Registro de este Tribunal, tramitado por el Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, contra Benjamin Cibrián Miyares, mayor de edad, casado, vecino de Bodes, Municipio de Arriendas, en ignorado paradero:

Resultando, que dicho inculcado era extremista, formó parte del Comité de Guerra de la zona roja, habiendo realizado propaganda a favor de esas ideas, habiendo marchado de la zona roja para el extranjero antes de la liberación de Asturias, sin que hubiese regresado. Se desconoce la familia que sostiene y posee un capital de unas treinta mil pesetas. Hechos probados:

Considerando, que los hechos anteriores que se califican de menos graves, están comprendidos en los apartados i), l) y n) del artículo cuarto de la Ley, procediendo imposición de sanción de carácter económico con relación a los hechos y posición económica.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al inculcado Benjamin Cibrián Miyares, a la pena de la sanción económica de pago de la cantidad de quince mil pesetas. Expídase certificación de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente y notifíquese esta sentencia por medio de los BOLETINES OFICIALES, y en su día dése cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.—José Bento López.—Fernando Herce Vales.—Ramón Cabeza Prieto.—Rubricados.

Los particulares insertos concuerdan con el original a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al interesado cuyo paradero se ignora, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Oviedo, a veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta. Angel Cruz.—V.^o B.—G. Valdés.

Comandancia de Fortificaciones y Obras de la 7.^a Región.—Destacamento de Asturias

Debiendo celebrarse en esta plaza concurso para destajar la Estructura de los tres cuerpos salientes al Sur del edificio principal del nuevo Hospital Militar de Oviedo, se hace presente a los que deseen tomar parte en el mismo, que dicho acto tendrá lugar el día 14 de noviembre, a las once horas, en el local que ocupa este Destacamento en el Cuartel de Santa Clara, de Oviedo.

Los planos, pliegos de condiciones y presupuesto estarán de manifiesto en la expresada dependencia.

Las proposiciones deberán hacerse dando precios por unidades de obra en el mismo orden y con igual numeración que en el presupuesto figuran, totalizando además su importe y fijando un plazo para la terminación de la obra.

Oviedo, 6 de noviembre de 1940.—El Comandante Jefe, J. García San Miguel.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE AVILES

Cédula de citación

En demanda promovida por don Alfredo Gonzalez Suarez, mayor de edad, casado, del comercio de esta plaza, contra los herederos y causa habientes de don Francisco Para Navares, vecino que finó de esta villa, sobre pago de ciento ochenta y una pesetas con veinte céntimos, se señaló para la celebración del juicio verbal el día once de noviembre próximo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado municipal, sito en la calle de Generalísimo Franco, número uno, piso segundo, debiendo comparecer los demandados cuyos nombres y domicilio se desconoce en dicho día y hora, con las pruebas de que intenten valerse, bajo los apercibimientos de Ley.

Y para que su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado municipal, extiendo la presente cédula que servirá de citación en forma, cumpliendo lo acordado, en Avilés a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta.—José R. de la Flor Solís.

—:—

D. José Rodríguez de la Flor y Solís, Secretario del Juzgado municipal de Avilés.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia:

En Avilés a veintiseis de octubre de mil novecientos cuarenta. El señor don Antonio Muñiz Alvarez, accidental, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, entre partes, como demandante don Herminio Perez Fernandez, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad y como demandados los herederos y causa-habientes de don Francisco Para Navares, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo:

Que ratificando el embargo preventivo practicado, debo condenar y condeno a los herederos y causa-habientes de don Francisco Para Navares, al pago a don Herminio Perez Fernandez, de la suma de trescientas ochenta y una pesetas cincuenta céntimos y las costas.

Así por esta mi sentencia que de no interesarse su notificación personal se hará en estrados, insertándose la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Muñiz Alvarez».

Para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los demandados, expido el presente en Avilés a veintiseis de octubre de mil novecien-

tos cuarenta.—José R. de la Flor y Solís.—V.^o B.—El Juez municipal accidental.

Anuncios no Oficiales

Aguas de León S. A.

Acordado por el Consejo de Administración de esta Sociedad el pago de un dividendo a cuenta de los beneficios del año en curso, representado por el tres por ciento del valor de las acciones en circulación con impuesto a cargo de los accionistas, se anuncia por el presente que a partir del quince del actual se hará efectivo contra cupón número 23, en la cantidad de pesetas 14, por acción Serie A. y pesetas 2,80 por acción Serie B. en los Bancos Asturiano y Herrero de Oviedo, y en las oficinas de esta Sociedad en León, calle de Ordoño II, 17.

Oviedo a 2 de noviembre de 1940.—El Presidente del Consejo, G. Guisasola,

Electras Reunidas, Sociedad Anónima

Se convoca a los accionistas de esta sociedad a Junta general extraordinaria que se celebrará el día 15 del corriente, a las 6 de la tarde, en Oviedo, calle del Marqués de Santa Cruz, 3, 1.^o, derecha, para tratar de la disolución y liquidación de la sociedad.

Será requisito indispensable para acudir a la Junta el poseer diez o más acciones, que deberán ser depositadas el día 12 lo más tarde, en las oficinas sociales de Mieres, Avenida de José Antonio, 7, o en su lugar los resguardos que acrediten hallarse aquéllas depositadas en un establecimiento de crédito.

Para las representaciones se aplicará exactamente lo que dispone el artículo 15 de los Estatutos sociales.

Oviedo, 4 de noviembre de 1940.—El Presidente del Consejo de Administración, C. Alonso.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO.

EXTRAVIO

Habiéndose extraviado la libreta número 32,330 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo, expedida el 23 de diciembre de 1927, a nombre de doña Martina Geijo Villar, se hace público que si antes de treinta días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

Oviedo, 5 de noviembre de 1940.—El Director Gerente, José del Riego.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial